

INFORME SECRETARIAL: Pasó a despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, con memorial de la parte demandante informando la notificación del señor Galvez Betancur y solicitud de seguir adelante con la ejecución. Manizales, 06 de septiembre del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Trámite No. 989

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JORGE HERNÁN GUTIÉRREZ RIVERA

DEMANDADA: NELSON GALVEZ BETANCUR

RADICADO: 170014003005-2020-00525-00

Vista la constancia que antecede, debe indicarse que este despacho no accederá a la solicitud de continuar adelante con la ejecución por las razones que se pasan a exponer:

En primer término, en cuanto al envío de la notificación a la dirección física obrante en el libelo, se tiene que aunque se cuenta con la constancia de entrega de la misma no existe prueba en el plenario de que lo remitido a la parte demandada haya sido ya sea la citación para la diligencia de notificación personal en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso o si se agotó la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, toda vez que son dos actuaciones que si bien van encaminadas a un mismo fin, tienen trámites y términos diferentes para la parte ejecutada.

En segundo lugar, en cuanto a la remisión de la notificación a través del correo electrónico del demandado, se le reitera a la parte demandante que la notificación personal de que trata el ya aludido artículo 8 del Decreto 806 del 2020, indica que dicho acto se entenderá surtido una vez se cuente con la certificación de entrega de dicho mensaje de datos, ello, a la luz de la Sentencia C 420 del 2020 de la Corte Constitucional y

comoquiera que la notificación enviada carece de dicha constancia, la misma no pudo ser tenida en cuenta.

Debe acotarse que en ningún momento este despacho indica que las direcciones aportadas no son válidas para surtir el acto de notificación, sino que lo que se le requiere a la parte es que sea clara con el tipo de notificación a agotar y que se rija por las ritualidades propias que la ley le impone para tal efecto; lo anterior, con el fin de no vulnerar el derecho al debido proceso del ejecutado y preservar la garantía de contradicción de éste.

De este tamaño las cosas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que materialice la notificación del señor Galvez Betancur a las direcciones autorizadas por este despacho, en los términos que el ordenamiento jurídico colombiano lo permite

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 133 de esta fecha se notificó el
auto anterior.

Manizales, 07 de septiembre del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

